

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTEINSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE LA ASOCIACIÓN POR LA PAZ Y EL DESARROLLO Y LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ

Conste por el presente documento, el convenio que a continuación se expresa, el mismo que se encuentra contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA. – INTERVINIENTES. -

Comparecen a la celebración de este instrumento, por una parte, la **ASOCIACIÓN POR LA PAZ Y EL DESARROLLO**, legalmente representada por la LIC. MARÍA ELENA ALCONCHEL GARCÍA, y que para efectos del presente documento se le denominará "**PyD**"; por otro lado, la **UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ**, legalmente representada por el **DR. MARCOS TULLIO ZAMBRANO ZAMBRANO, PhD** debidamente facultado mediante Acción de Personal N° Otr.-UATH-597, de febrero 24 del 2021, y actuando en función de las competencias que establece el Art. 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador, concordante con el Art. 38 del Estatuto Universitario de la ULEAM, y que para efecto de este instrumento se denominará la **“ULEAM”**; quienes libre y voluntariamente convienen en suscribir el presente Convenio Marco de cooperación. A los comparecientes se les podrá denominar como 'LAS PARTES' cuando actúen o se denominen en forma conjunta.

LAS PARTES libre y voluntariamente y por así convenir a sus mutuos y recíprocos intereses, acuerdan suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación Institucional, de conformidad con las siguientes cláusulas:

DECLARACIONES

PRIMERA. Que ambas son instituciones con personería jurídica para hacerse representar en la firma de Convenios relacionados con sus actividades académicas, científicas y culturales.

SEGUNDA. Que ambas instituciones manifiestan su voluntad de brindarse apoyo mutuo para el mejor desempeño de sus objetivos, misión, visión que las regente.

CLÁUSULAS

PRIMERA: ANTECEDENTES. -

1.1. La **Universidad Laica “ELOY ALFARO” de Manabí**, creada mediante ley No. 10, publicada en el Registro Oficial No. 313 de noviembre 13 del 1985, es una comunidad académica de educación superior, con personería jurídica propia, de derecho público, sin fines de lucro, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, pluralista, crítica, científica y de investigación. Está regida por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Estatuto Universitario, los Reglamentos expedidos por el Consejo de Educación Superior (CES) y la institución (Universidad), resoluciones y acuerdos de sus órganos colegiados y de su primera autoridad ejecutiva. Tiene su domicilio en la ciudad de Manta y Extensiones en El Carmen, Bahía de Caráquez, Chone y Pedernales.

Es una institución comprometida invariablemente con la búsqueda de la verdad, la defensa de la democracia y el régimen de derecho, la investigación científica y tecnológica, la cultura y la vinculación con la colectividad, para

contribuir dentro del ámbito de sus facultades a un desarrollo humano sostenido y sustentable; impartiendo un aprendizaje científico, tecnológico y humanístico con fundamentación ética y moral, que forme recursos humanos que aporten decididamente al mejoramiento de las condiciones de vida y el bienestar de manabitas y ecuatorianos/as.

La ULEAM aspira ser una entidad de educación superior moderna, con visión de futuro, que persigue ser líder en su ámbito de acción, formando profesionales con un nivel de conocimientos científicos, prácticas investigativas, con solidaridad social en cuya labor predominen los valores morales y humanos, que contribuyan con su capacidad y activa participación al desarrollo socio económico de Manabí y el país.

Entre los fines de la Universidad se encuentra determinado el producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad.

PAZ Y DESARROLLO. - Es una Organización No Gubernamental para el Desarrollo que trabaja en Latinoamérica desde el año 2000, particularmente en Ecuador promoviendo procesos de desarrollo sostenible, cambio climático e igualdad de género, con poblaciones en situación de vulnerabilidad para alcanzar la justicia social, el ejercicio de los derechos humanos fundamentales y la mejora de su calidad de vida. Durante sus años de trabajo PyD se han focalizado en potenciar las capacidades de las personas a fin de que sean los y las protagonistas de los proyectos y programas de cooperación, y lleven a cabo su propio desarrollo de un modo proactivo y autosostenible. PyD trabaja para unir todos los pilares importantes a tratar en la cooperación, predominando el empoderamiento de hombres y mujeres como motor de desarrollo. Nuestro principal objetivo es lograr que puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones para, de ese modo, poner fin a la pobreza, las injusticias sociales y conseguir el verdadero desarrollo sostenible en cada una de las áreas donde trabaja.

SEGUNDA: DISPOSICIONES LEGALES. -

2.1. LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR ESTABLECE:

“Art. 3.- *Son deberes primordiales del Estado. -... 1) Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”.*

“Art. 26.- *La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*

“Art. 27.- *La educación se centrará en el ser humano y garantizará su*

desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”.

“Art. 39.- *El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.*

El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”.

“Art. 226.- *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*

“Art. 227.- *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*

“Art. 329.- *Las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de auto sustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin.*

2.2. LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LOES ESTABLECE:

“Art 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable.- *El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.*

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”.

“Art. 48.- Del Rector o Rectora. - El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora presidirá el órgano colegiado académico superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto.”

Art. 87.- Requisitos previos a la obtención del título. - Como requisito previo a la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre profesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior. Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad.”

“Art. 107.- Principio de pertinencia. - El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”.

“Art. 125.- Programas y cursos de vinculación con la sociedad. - Las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico. Para ser estudiante de los mismos no hará falta cumplir los requisitos del estudiante regular”.

- 2.3. **El Reglamento de Régimen Académico Resolución RPC-SE-08-N°023-2022**, reformado mediante resoluciones RPC-SE-10-No.028-2022, de 27 de julio de 2022 y RPC-SE-03-No.008-2023, de 09 de marzo de 2023. Codificación dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los nueve (09) días del mes de marzo de 2023, en la Tercera Sesión Extraordinaria del Pleno del CES.

“Art. 40.- Vinculación con la sociedad. - La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y la responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior con el fin de contribuir a la satisfacción de necesidades y la solución de problemáticas del entorno, desde el ámbito académico e investigativo.

La vinculación con la sociedad deberá articularse al resto de funciones sustantivas, oferta académica, dominios académicos, investigación, formación y extensión de las IES en cumplimiento del principio de pertinencia. En el marco del desarrollo de la investigación científica o artística de las IES, se considerará como vinculación con la sociedad a las actividades de divulgación

científica, a los aportes a la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional, y a la transferencia de conocimiento y tecnología.

La divulgación científica o artística consiste en transmitir resultados, avances, ideas, hipótesis, teorías, conceptos, productos artísticos y en general cualquier actividad científica, artística, tecnológica a la sociedad; utilizando los canales, recursos y lenguajes adecuados para que ésta los pueda comprender y asimilar la sociedad.

“Art. 42.- *Prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel. - Las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales.*

Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos (2) componentes:

- a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y,*
- b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad.*

Las prácticas preprofesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras; y, cada IES, en ejercicio de su autonomía responsable, determinará los mecanismos y requerimientos para su registro y evaluación.

Las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica preprofesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES.

Cuando las prácticas preprofesionales se realicen bajo la figura de pasantías serán reguladas por la normativa aplicable a las pasantías, sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas

2.4. LA REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ, determina:

Art. 41. Obligaciones y atribuciones del/la Rector/a.- *Son atribuciones de el/la Rector/a:*

- 18.** *Realizar o delegar la suscripción de todo tipo de convenios en nombre de la Universidad que propicien el desarrollo académico, científico, investigativo, tecnológico y administrativo de la Universidad de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Órgano Colegiado Superior y el respectivo control de su ejecución.*

TERCERA: OBJETO. –

El presente Convenio Marco de Cooperación interinstitucional, tiene como finalidad el establecimiento de facto y de jure de Relaciones y Cooperación, y de regular la colaboración entre la ULEAM y PyD, para el desarrollo de actividades que coadyuvarán a la consecución de objetivos interinstitucionales comunes.

CUARTA: TIPOS DE COLABORACIÓN. -

Las acciones estarán vinculadas al:

- Desarrollo de programas y proyectos de desarrollo local;
- Acciones de investigación académica principalmente en torno a la transición a la económica circular con innovación social y ambiental, y su vinculación con la comunidad;
- Realización de prácticas preprofesionales y transferencia de conocimientos; impulso de procesos de fomento productivo y desarrollo social, con enfoque de género y sostenibilidad ambiental;
- Cualquier otro espacio de interés mutuo, articulando con diferentes unidades académicas en función de alcanzar objetivos institucionales mediante la planificación, negociación, celebración y puesta en vigor de convenios y/o acuerdos específicos de colaboración.

Siendo uno de los objetivos institucionales de la ULEAM, formar profesionales competentes y emprendedores desde lo académico, la investigación, y la vinculación, las acciones y estrategias conjuntas que se impulsen a nivel territorial, responderán a las necesidades de la población en contextos cambiantes, que contribuyan al desarrollo socio económico, productivo y ambiental de la provincia, contribuyendo a mejorar su calidad de vida.

QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

Para efecto de ese convenio entre la “PyD” y la ULEAM, con la finalidad de ayudarse mutuamente en la planificación y ejecución de lo señalado en las cláusulas segunda y tercera del mismo, asumen los siguientes compromisos:

- a. Realizar las acciones necesarias dentro del ámbito de sus competencias, para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.
- b. Designar el personal necesario para dar cumplimiento al objeto del Convenio, a través de los administradores del presente instrumento.
- c. Proporcionar de forma oportuna la información requerida para alcanzar los objetivos planteados.

5.1.- OBLIGACIONES DE PyD:

- a. Facilitar el personal técnico que acuerden LAS PARTES para las actividades de recopilación, sistematización y análisis de información de acuerdo con la disponibilidad del personal.
- b. Facilitar el uso de espacios y coordinación de estos, para el desarrollo de las actividades objeto del presente instrumento previa aprobación de LAS PARTES en el horario que acuerden.
- c. Facilitar los procesos de formación continua, foros, debates, simposios y congresos que contribuyan a la generación de resiliencia a nivel territorial.

.5.2.- OBLIGACIONES DE LA ULEAM:

- a. Aportar en el desarrollo de programas y proyectos en temas relacionados con el objeto del convenio, para la generación de conocimiento por medio de la academia.
- b. Aportar en el desarrollo procesos de capacitación relacionados con los programas de educación continua, formación profesional, bajo el respectivo aval académico, en temas vinculados al objeto del presente convenio.
- c. Apoyar en la generación de instrumentos guías para la red de soporte, intercambio de experiencias y espacios de reflexión.
- d. Promover procesos de vinculación con la comunidad, con base a las necesidades de los territorios en el marco del presente convenio.

SEXTA: PLAZO. -

Este convenio marco tendrá una vigencia de cuatro (4) años contados a partir de su suscripción, pudiendo ser renovado o ampliado, de así convenir sus autoridades.

SÉPTIMA: ADMINISTRACIÓN. -

Para la puesta en marcha, control, seguimiento y comunicación de lo previsto en el presente Convenio Marco, así como de los futuros convenios específicos que al amparo de este se celebren, se constituirá un Comité de Gestión en el plazo de 60 días a partir de la firma del presente convenio. Este Comité tendrá asimismo las funciones a ellos encomendadas y cuantas le asignen en posteriores convenios y normas de desarrollo.

OCTAVA: DEL SEGUIMIENTO Y LA SUPERVISIÓN DEL CONVENIO. -

El Comité de Gestión estará compuesto por un total de tres miembros: un/a técnico/a de PyD; dos funcionarios/as de la ULEAM (Campus Pedernales y Matriz), consecuentemente su delegado/a. El Comité se reunirá con carácter ordinario una vez al año, así como cuantas veces se estime oportuno.

NOVENA: SUPLETORIEDAD. -

Para la ejecución del convenio marco, las partes podrán suscribir convenios específicos. En todo aquello no previsto en el presente convenio marco, en las cuales se aplicarán las disposiciones contenidas en las normativas de las leyes ecuatorianas.

DÉCIMA: MODIFICATORIAS. -

El presente convenio marco podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes a petición de cualquiera de ellas y entrará en vigencia en la fecha que se suscriba el correspondiente anexo o convenio modificadorio.

DÉCIMA PRIMERA: UTILIZACIÓN DE RESULTADOS. -

Cada una de las partes se compromete a no difundir, bajo ningún aspecto, las informaciones científicas o técnicas pertenecientes a la otra parte, a las que haya podido tener acceso en el desarrollo de los programas o proyectos desarrollados, mientras esas informaciones no sean de dominio público.

Los datos e información obtenida durante la realización de los proyectos o programas conjuntos, así como los resultados finales serán de propiedad de cada una de las partes, las que podrán utilizarlos parcial o totalmente, como publicación

artículo, conferencia o cualquier otro medio, previa autorización de la otra parte por escrito.

Cuando en el programa o proyecto se considere la utilización en exclusiva, por una sola de las partes, de los resultados que se obtengan con el mismo, la parte beneficiada podrá satisfacer a la otra dicha utilización en la forma y modo que se haya estipulado en el programa o proyecto y en su defecto en el seno de la comisión mixta.

Tanto en publicaciones como en patentes se respetará siempre la mención a los autores del trabajo, debiendo figurar en calidad de inventores, creadores, descubridores, coautores, u otros derechos adquiridos de propiedad intelectual. En cualquiera de los casos de difusión de resultados se hará siempre referencia especial al convenio específico.

DÉCIMA SEGUNDA: PROPIEDAD Y EXPLOTACIÓN DE LOS RESULTADOS. -

Cuando se realicen proyectos sociales-productivos, en la medida en que los resultados que se puedan generar en los mismos sean objeto de patentes, se determinará en el seno de la comisión mixta la forma y el modo en que se registrarán dichas patentes.

Los presupuestos de los proyectos, así como el destino de sus resultados económicos, se determinarán específicamente en cada proyecto o convenio específico y serán supervisados por la comisión mixta.

DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN. -

El Convenio terminará por las siguientes consideraciones:

1. Por finalización del presente Convenio.
2. Por mutuo acuerdo de las partes.
3. Por terminación unilateral en los siguientes casos:
 - a. Incumplimiento a una de las cláusulas constantes en el Convenio;
 - b. Suspensión de la ejecución del Convenio Interinstitucional sin autorización de la contraparte
 - c. Incumplimiento a los objetivos y resultados propuestos en la definición de los proyectos específicos.
4. Las partes podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el Convenio, ante circunstancias técnicas imprevistas o de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente comprobados.

De producirse las circunstancias antes indicadas, el Administrador del Convenio, elaborará un informe motivado, con señalamiento expreso del incumplimiento en que ha incurrido la otra parte.

La parte afectada notificará por escrito a la contraparte sobre el incumplimiento en que ha incurrido con el informe técnico, concediéndole el término de diez días para que presente las justificaciones correspondientes o subsane el hecho cometido.

En caso de que no justifique o remedie el incumplimiento en el término concedido, la parte afectada dará por terminado el presente Convenio de manera anticipada y unilateralmente, mediante Resolución.

DÉCIMA CUARTA: CONTROVERSIAS. -

En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas o sobre la interpretación de las estipulaciones del presente Convenio, las partes tratarán de solucionarlas directamente.

De no llegar a un acuerdo, las divergencias o controversias serán sometidas al procedimiento alternativo de solución de conflictos de la mediación, establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado en la ciudad de Portoviejo.

De persistir las controversias, las partes se someterán al Tribunal Distrital de lo Contencioso.

DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDADES PROPIAS Y FRENTE A TERCEROS. -

Cada una de las Partes será responsable por los actos de sus representantes, servidores/as, formadores/as y empleados/as. De igual manera, cada una de las instituciones será responsable por las obligaciones laborales de su propio personal, sin que ninguna adquiera obligación respecto del personal designado por la otra, para la ejecución del presente Convenio Marco.

Cualquier responsabilidad frente a terceros será asumida por la Institución cuyos/as representantes, servidores/as, formadores/as o empleados/as la hayan ocasionado, ya sea por acción o por omisión.

DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS HABILITANTES. -

Se agregan como documentos habilitantes del presente Convenio Marco, los siguientes documentos:

- Copia de la designación como Representante legal de PyD en Ecuador.
- Copia del documento de ciudadanía de la Sra. María Elena Alconchel, Representante legal de PyD en Ecuador.
- Copia de la Acción de Personal con el que se designa Rector de la ULEAM.
- Copia del documento de ciudadanía de Dr. Marcos Zambrano Zambrano Rector de la ULEAM.

DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIOS. -

Para el caso de notificaciones, las partes señalan el siguiente domicilio:

Paz y Desarrollo

Guipuzcoa N13 – 35 y Pontevedra, Quito- Ecuador.

Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí:

Ciudadela Universitaria, vía San Mateo.

Teléfono 052623-051 - Casilla 13-05-232.

Manta-Manabí-Ecuador.

DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN. -

En todo lo que no esté previsto en este convenio marco se entenderán incorporadas las normas del derecho común aplicables para esta clase de instrumentos.

Las partes intervinientes aceptan todas y cada una de las estipulaciones que anteceden y para constancia de lo expuesto, firman en unidad de acto, en cinco ejemplares de igual tenor y efecto legal, en la ciudad de manta a los veintiséis días del mes de abril del 2023.

Dr. Marcos Zambrano Zambrano PhD
RECTOR
UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ

Lic. María Elena Alconchel García
ASOCIACIÓN POR LA PAZ Y EL DESARROLLO